



Trece (13) de septiembre de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INGRID YOHANA y ZORITZA LUCIA TORO MOVIL
DEMANDADO: JOSEFINA AÑEZ OTERO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 44001310300220210008700

AUTO

Será del caso revisar los requisitos para la admisibilidad de la demanda verbal especial de pertenencia presentada por medio de apoderado judicial de la señora INGRID YOHANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40879484, y la señora ZORITZA LUCIA TORO MOVIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40937484, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra la señora JOSEFINA AÑEZ OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40918042 y contra las PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante, observa este despacho que:

En la demanda se deprecian las pretensiones con fundamento en lo establecido en la ley 1561 de 2012.

La referida ley establece en su artículo 8o. *“Juez Competente. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”

De conformidad con la norma en cita, contrario a lo argumentado por el demandante, no es este despacho competente para conocer del presente trámite, pues lo es el Juez Civil Municipal de Riohacha por la ubicación del bien y por la naturaleza del asunto, siendo para ello indiferente la cuantía mencionada en la demanda.

Así pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. que preceptúa: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose”, se remitirá la demanda para que sea repartida a los citados Jueces.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal especial de pertenencia por falta de competencia por la naturaleza del asunto, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad (Reparto).

TERCERO: Por Secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado De Circuito

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333f9ed6ee3b28ae5b4fbd7233aa6d4cfc40602b63f2e820b14cf09860e0ff14

Documento generado en 13/09/2021 03:10:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**